

Contrato de suministro que celebran por una parte el MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "EL MUNICIPIO", quien está representado por los ciudadanos LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, asistido en este acto por los ciudadanos LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ Y L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, con cargo de SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y TESORERA MUNICIPAL, respectivamente; por la otra parte, comparece la persona jurídica denominada "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.", a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR" y quien a la firma del presente acto acude por conducto de su Apoderado General para Actos de Administración, el C. HUMBERTO ROJAS BERNAL; ambas partes manifiestan tener capacidad legal para contratar y obligarse, y en forma libre y voluntaria celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas;

## DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

- a. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- b. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c. Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."

- d. Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- e. Que la L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- f. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- g. Que el objeto del presente consiste en el suministro de: A) Mezcla Asfáltica Caliente; B) Emulsión Súper Estable que tiene la finalidad de rehabilitar las calles y avenidas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- h. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- i. Que la adquisición de los bienes que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico; de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- j. Que mediante oficio número CGAIG/130/2017, signado por el Lic. Gerardo Armando Bollain y Goytia Balderrama, Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, solicita la elaboración del presente contrato.
- k. Que en los términos del artículo 272 fracción V del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Coordinador

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."

General de Servicios Municipales, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.

- I. Que la Coordinación General de Servicios Municipales garantiza la solicitud de aprovisionamiento mediante el número de folio 0001182 autorizada en el sistema Calipso, con afectación a la partida presupuestal 2421 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

## II.- "EL PROVEEDOR" declara:

- a. Que es una persona jurídica de nacionalidad mexicana según lo acredita con la copia simple de la escritura pública número 4912 (cuatro mil novecientos doce) de fecha 26 (veintiséis) de Enero del año 1982 (mil novecientos ochenta y dos), pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Martínez Ugarte, Notario Público número 2 (dos), de la ciudad de Chápala, Jalisco.
- b. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, señalando que está vigente su registro en el padrón de proveedores de la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c. Que su registro federal de contribuyentes es el número **AGU840319SC3**.
- d. Que cuenta con el siguiente domicilio: Avenida Chapalita número 1097, Colonia Chapalita Occidente, Código Postal 45030, ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- e. Que ha otorgado su representación al **C. HUMBERTO ROJAS BERNAL**, quien comparece como Apoderado General para Actos de Administración, carácter que acredita con la copia simple de la escritura pública número 24,018 (Veinticuatro mil dieciocho) de fecha 30 (treinta) de Julio del año 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe de la Licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Notario Público número 32 (treinta y dos), de la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- f. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y el

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."

Página 8 de 10.

Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.

- g. Que garantiza los materiales objeto del presente contrato, por 1 (un) año, siempre y cuando estos se apliquen correctamente.

III.- "LAS PARTES" declaran:

1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
3. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero, suministrará a "EL MUNICIPIO" A) Mezcla Asfáltica Caliente; B) Emulsión Súper Estable, que tiene la finalidad de rehabilitar las calles y avenidas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "EL MUNICIPIO" así lo requiera, podrá realizar uno o más pedidos posteriores a la firma del presente contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos que señalen las leyes y/o reglamentos vigentes.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total autorizado para la ejecución del presente contrato, es hasta por la cantidad de \$3,399,264.00 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) .

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la totalidad de los bienes respecto de las cuales efectivamente haya ordenado a través de las órdenes de compra que firmada y sellada por la Dirección General de Mantenimiento Urbano de "EL MUNICIPIO" hayan sido notificadas por escrito con acuse de recibo a "EL PROVEEDOR".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, "LAS PARTES" acuerdan que las órdenes de compra y/o las listas de empaque deberán expresar cuando menos los datos siguientes:

- Fecha de emisión.
- Nombre de "EL PROVEEDOR" a quien va dirigida.
- Cantidad, precio unitario y precio global de los bienes solicitados.
- Características de los bienes solicitados.
- Lugar y fecha límite de entrega de los bienes.
- Lugar de expedición.
- Nombre, firma y cargo de los funcionarios que la emiten.
- Sello de las dependencias que la emiten.

En este orden de ideas, por la naturaleza jurídica del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan fijar para efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones a cargo de "EL MUNICIPIO" un precio unitario de material descrito en los incisos A) y B) de la cláusula primera del presente instrumento, las siguientes cantidades:

- A. Suministro de "Mezcla Asfáltica Caliente", con un precio por tonelada de \$1,153.50 (Mil ciento cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado;
- B. Suministro de "Emulsión Super Estable", con un precio por litro de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado.

En el precio unitario consignado en el documento referido en el párrafo inmediato anterior, solo podrá ser rebasado previo convenio que celebren "LAS PARTES", por lo que si "EL PROVEEDOR" varia el precio de los bienes no tendrá derecho al reclamo del pago.

Así mismo se establece lo siguiente:

- Las entregas deberán ser de Lunes a Viernes.
- En caso de contingencias podrán ser Sábados y Domingos.
- La cantidad de material que se suministrará será de entre 05 y 40 toneladas de Mezcla de Asfalto Caliente de acuerdo a las necesidades de la Dependencia.
- La entrega de la Emulsión Súper Estable será de acuerdo a las necesidades de la Dependencia.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."

"LAS PARTES" acuerdan que la fecha de entrega de factura para el pago de la cantidad establecida en la presente cláusula se hará los días 30 (treinta) de cada mes, la cual será liquidada a los 15 días consecuentes, en el domicilio señalado por "EL MUNICIPIO".

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la totalidad de los bienes materia de este instrumento, a más tardar a los 4 (cuatro) días después de la orden de compra que se menciona en la cláusula Segunda, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de la Dirección General de Mantenimiento Urbano.

La vigencia del presente contrato será partir del día de su firma, concluyendo precisamente el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2017 (dos mil diecisiete) o hasta que se agote el monto total autorizado establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

**CUARTA.- ANTICIPOS.-** "EL PROVEEDOR" no recibirá de "EL MUNICIPIO" anticipo alguno.

**QUINTA.- PRÓRROGAS.-** Para que "EL PROVEEDOR", pueda solicitar prórroga de entrega de los materiales objeto del contrato, se deberá solicitar de inmediato y por escrito a la Coordinación General de Servicios Municipales de "EL MUNICIPIO", donde se deben manifestar las causas graves y/o de fuerza mayor por las que "EL PROVEEDOR" no pudo cumplir con las fechas de entrega.

**SEXTA.- GARANTÍAS.-** De conformidad con los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Adquisiciones para Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, "EL PROVEEDOR" podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Depósito en efectivo ante la Tesorería Municipal.
- b) Cheque certificado.
- c) Una fianza.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de interpretación de lo expresado en la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar lo siguiente:

El cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, la cual

será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco.

Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite "EL PROVEEDOR" se deberá entregar como fecha límite el día 30 (Treinta) de abril de 2017 (Dos mil diecisiete) en las oficinas que ocupa la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**SÉPTIMA.- ENTREGAS PARCIALES.-** "EL PROVEEDOR" acepta que no se podrán efectuar entregas parciales y sólo se podrán realizar entregas en las fechas señaladas en la cláusula Tercera, estableciendo como lugar de entrega en L.A.B. Tonalá o la Vega.

**OCTAVA.- VICIOS OCULTOS.-** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la fabricación, calidad de los materiales o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año posterior a la fecha de recepción de los bienes.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL PROVEEDOR" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

**NOVENA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.-** Además de las penas en que pueda incurrir "EL PROVEEDOR", se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de los bienes materia de este instrumento, estableciendo como pena el 50% (cincuenta por ciento) respecto de la cantidad que como contraprestación pague "EL MUNICIPIO" por los bienes materia del presente contrato.

Cuando por causas injustificadas los bienes objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido y en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo por dicho concepto será con cargo a "EL PROVEEDOR". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "EL MUNICIPIO" deba hacer a "EL PROVEEDOR".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."

**DÉCIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.-** Es facultad de "EL MUNICIPIO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución del objeto materia de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL PROVEEDOR" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "EL MUNICIPIO".
- 5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- 7.- Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Por atraso en la entrega de los bienes materia de este instrumento, siempre y cuando no exista prórroga otorgada por parte de "EL MUNICIPIO".
- 11.- En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPORTACIÓN Y EMPAQUE DE LOS BIENES.-** "EL PROVEEDOR" absorberá los gastos que genere la transportación de los bienes materia del presente instrumento por lo que no tendrá derecho a retribución adicional alguna por dicho concepto, respondiendo, como si se tratará del dueño de los mismos, por cualquier daño o pérdida que sufran durante su traslado.

**DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS.-** "EL PROVEEDOR" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial del objeto

del presente instrumento, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO" y en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a "EL MUNICIPIO" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "EL PROVEEDOR" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-** "EL PROVEEDOR" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales que se pudieran generar por la realización del objeto materia del presente contrato, excluyendo a "EL MUNICIPIO", de cualquier relación laboral que pudieran presentarse.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Dirección General de Mantenimiento Urbano de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que la entrega e instalación de dichos bienes se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en el TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, con residencia en la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."

cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue en el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 02 (dos) de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

"EL PROVEEDOR"



C. HUMBERTO ROJAS BERNAL  
Apoderado General para Actos de Administración de  
ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"



LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.  
Presidente Municipal.



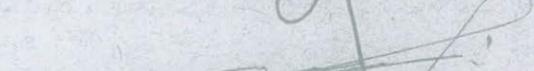
LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.  
Síndico Municipal.



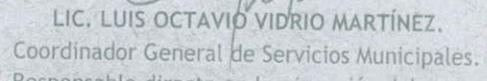
LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.  
Secretario General del Ayuntamiento.



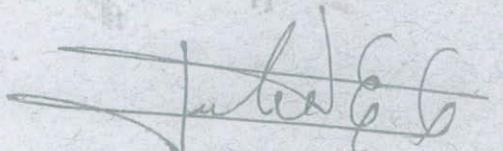
L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ.  
Tesorera Municipal.



C. JORGE LOZANO SÁNCHEZ  
Director General de Mantenimiento Urbano.  
Responsable de la Supervisión, Auditoría,  
y Control de los Servicios.



LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.  
Coordinador General de Servicios Municipales.  
Responsable directo en la ejecución del gasto.



MTRO. JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ.  
Director General Jurídico.

TESTIGOS.



LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN.  
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."